

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; Y POR EL MAESTRO MARTÍN MARTÍNEZ CORTÁZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO EL "IEEPCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y LA MAESTRA LUISA REBECA GARZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2024, el Consejo General del "INE" mediante Acuerdo **INE/CG221/2024**, aprobó la **Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026** en lo sucesivo **ENCÍVICA**, que tiene por objeto general, contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral, bajo dos ejes estratégicos: formación y participación.
2. La "**ENCÍVICA**" establece la importancia de continuar con los vínculos y alianzas creadas por el "**INE**", así como su fortalecimiento en la construcción de sinergias con diversas instituciones públicas, universidades, organismos de cooperación internacional, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, además de **reforzar las alianzas locales con los Organismos Públicos Locales "OPL"**.
3. Asimismo, la "**ENCÍVICA**" contempla la creación de un Consejo de Evaluación cuyo objetivo será revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos; así como retroalimentar a la "**ENCÍVICA**". El Consejo se compondrá por la persona que presida la Comisión del Ramo, las personas representantes de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante la "**DECEyEC**", las y los titulares de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales y por representantes de los "**OPL**".
4. En sesión extraordinaria, celebrada el 11 de abril de 2024, el Consejo General del "**INE**" mediante Acuerdo **INE/CG419/2024** aprobó el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024 – 2026.

5. El Plan de Implementación 2024, establece en su apartado “2.3.2. Configuración de alianzas estratégicas de la “ENCÍVICA””, numeral 1) y 4), que los Convenios de Colaboración que suscriban el “INE” y los “OPL” en el marco de la “ENCÍVICA” buscarán formalizar los compromisos para impulsar acciones alineadas a los ejes estratégicos y líneas de acción definidas y que el “INE” y los “OPL” promoverán la articulación de organizaciones sociales, entre estas mismas sí, con el Estado, el sector empresarial, las universidades, los medios de comunicación y otras asociaciones, para realizar diagnósticos y desarrollar soluciones de situaciones específicas para el ejercicio de los derechos político-electorales en un contexto determinado, promoviendo el desarrollo local mediante la participación colectiva organizada.

Con base en lo anterior, “LAS PARTES” expresan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. Del “INE”:

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “CPEUM”; 29 y 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la “LGIPE”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la “CPEUM” le otorga en los procesos electorales locales. El “INE” contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Asimismo, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. De igual forma es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la “LGIPE”, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- I.3. Que en términos del artículo 45, numeral 1, inciso b), de la "LGIPE", la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del "INE", tiene la atribución de establecer los vínculos entre el "INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del "INE".
- I.4. Que mediante Acuerdo **INE/CG2394/2024** de fecha 28 de noviembre de 2024 el Consejo General del "INE", designó a la Doctora Claudia Arlett Espino, como Secretaria Ejecutiva, quien, tiene la facultad de representarlo legalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la "LGIPE".
- I.5. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), l) y m) de la "LGIPE", la "DECEyEC" tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; promover la suscripción de Convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los "OPL", sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a las que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus datos en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; así como realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.
- I.6. Que de conformidad con los artículos 63, numeral 1, inciso b), y 64, numeral 1, incisos a) y h), de la "LGIPE", la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva tiene entre otras funciones, coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta, así como ejecutar los programas de educación cívica y es el responsable de la coordinación con los "OPL".
- I.7. Que el artículo 49, numeral 1, incisos a), b), q), v), w), x), y) y z) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que dentro de las atribuciones que compete a la "DECEyEC" se encuentran el elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y los programas de educación cívica; planear, ejecutar,

dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; diseñar y proponer las estrategias de capacitación y educación cívica a nivel nacional; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como capacitar al personal del Instituto, de los "OPL" y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia.

- I.8. Que, para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. Del "IEEPCO":

- II.1. Que en atención al artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 2 y 116, fracción IV, incisos b y c), de la "CPEUM", en las entidades Federativas los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, ejercen funciones inherentes a la educación cívica y que el Pleno del Consejo del "IEEPCO" es el órgano superior de dirección y se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género.

Que de conformidad con el artículo 30, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante "LA LIPEEO", el "IEEPCO", es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

- II.2. Que en términos del artículo 32, fracción IV de "LA LIPEEO", tendrá a su cargo desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

- II.3. Que de acuerdo con el artículo 39, fracción XV de la “**LA LIPEEO**”, la Presidenta del Pleno del Consejo del “**IEEPCO**”, tiene como atribución el suscribir los Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- II.4. Que el 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del “**INE**”, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó a la Licenciada Elizabeth Sánchez González, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Oaxaca; asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el 27 de octubre de 2021, la referida funcionaria rindió protesta de Ley ante su máximo órgano de dirección.
- II.5. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo del “**IEEPCO**” tiene, entre otras atribuciones, de auxiliar a la Presidenta del Pleno del Consejo en el ejercicio de sus funciones y, representar legalmente y firmar los Convenios, en términos de lo previsto por el artículo 44, fracciones I y II de “**LA LIPEEO**”, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- II.6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca.

III. De “**LAS PARTES**”:

- III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- III.2. “**LAS PARTES**” reconocen que existe un problema nacional que incide en los contextos estatales consistente en una debilidad de la cultura democrática que se expresa en la distancia que existe entre la ciudadanía y los procesos de toma de decisiones sobre la vida pública, en la desconfianza sobre el cumplimiento de las normas y en el desencanto con los resultados entregados por las instituciones democráticas.
- III.3. “**LAS PARTES**” reconocen que la “**ENCÍVICA**” considera una continuidad a partir del marco analítico de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 con el propósito de contribuir a que las y los mexicanos cuenten con las competencias necesarias para un ejercicio pleno de su ciudadanía y que, por medio de esa práctica, se fomenten las condiciones de la convivencia cívica y comunitaria en el país, propiciando que las relaciones entre ciudadanas, ciudadanos y el poder público, se expresen con apego a conocimientos, prácticas y valores democráticos de igualdad, responsabilidad, libertad, tolerancia, pluralismo, etc. conforme a la noción de ciudadanía integral.

III.4. “LAS PARTES” reconocen que la “ENCÍVICA” tiene como objetivo contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la “ENCÍVICA”, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para la realización del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, “LAS PARTES” conjuntarán esfuerzos para realizar las siguientes actividades:

1. El “IEEPCO”, contribuirá a que partir de la suscripción del presente Convenio, se compromete a revisar y actualizar, en su caso, sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como los que emita en lo sucesivo, a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la “ENCÍVICA”.
2. El “IEEPCO” evaluará los convenios estratégicos que tenga vigentes en materia de educación o cultura cívica a fin de buscar potenciar sus alcances con actores estratégicos, sobre la base de objetivos y resultados que se persiguen en las líneas de acción establecidas en la “ENCÍVICA”.
3. El “IEEPCO” durante el periodo en el que forme parte del Consejo de Evaluación, brindará su apoyo para la realización de actividades que se requiera, así como asistirá a las reuniones a las cuales se convoquen.
4. El “INE” prestará servicios de asesoría a el “IEEPCO” sobre la adecuación de sus proyectos, planes y estrategias en materia de educación cívica con la “ENCÍVICA”.
5. El “INE” brindará servicios de asesoría a el “IEEPCO” sobre las campañas y mensajes de promoción de la educación cívica.
6. El “INE” brindará capacitación al personal del “IEEPCO” sobre la “ENCÍVICA”.
7. “LAS PARTES” colaborarán en la producción y emisión de campañas y mensajes de promoción la educación cívica dentro de sus tiempos de radio y televisión.
8. “LAS PARTES” conjuntaran esfuerzos para realizar acciones permanentes de promoción del voto libre y razonado.
9. “LAS PARTES” impulsarán la participación de las y los ciudadanos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudio y demás actores políticos, sociales y económicos relevantes, tanto en la implementación, como en el desarrollo y evaluación de proyectos, programas y/o actividades.

Respecto de los compromisos adoptados y las actividades para cuya realización sea necesaria la erogación de recursos económicos, se estará a la disponibilidad presupuestal de cada una de **“LAS PARTES”**.

### **TERCERA. MATERIAS O TEMAS PARA CONVENIOS ESPECIFICOS.**

A manera ejemplificativa, y no limitativa, **“LAS PARTES”** se comprometen a que los Convenios específicos que deriven del presente, a fin de cumplir tareas de implementación y evaluación, versen sobre las siguientes materias o temas:

1. Las cuatro líneas de acción que la **“ENCÍVICA”** desarrolla dentro de sus dos ejes estratégicos (formación y participación).
2. El impulso a un intenso diálogo desde el nivel de las comunidades y municipios y hasta el estatal para construir puentes de entendimiento entre los actores políticos, económicos y sociales a partir de la identificación de agendas, e incorporación de nuevos temas a la agenda pública y política del país.
3. La creación, articulación y fortalecimiento de redes y alianzas estratégicas con actores públicos, privados y sociales, organizaciones de la sociedad civil y las y los ciudadanos, en cada una de las cuatro líneas de acción que la **“ENCÍVICA”** desdobra dentro de sus dos ejes estratégicos.
4. La realización permanente de eventos tipo foros, congresos, cursos, seminarios, concursos, entre otros, en materia de educación cívica.
5. La coproducción editorial, a través de publicaciones, estudios e investigaciones, en materia de educación cívica y divulgación de la cultura democrática.
6. La promoción de los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la legislación federal y estatal, para lograr el empoderamiento de las ciudadanas y los ciudadanos en la toma de decisiones políticas de su comunidad, así como para canalizar la exigencia ciudadana sobre temas de trascendencia para la vida pública del país o de la entidad federativa.

### **CUARTA. ANEXOS FINANCIEROS.**

La firma del presente Convenio no genera compromiso económico bilateral alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que, acuerdan que en caso de que se requieran recursos financieros para instrumentar las acciones a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA, podrán suscribir Anexos Financieros, en los cuales, además de establecer las acciones, se indicarán los compromisos a realizar directamente por cada una de **“LAS PARTES”**.

### **QUINTA. PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO AL ÁMBITO NACIONAL**

Con el objetivo de revisar, analizar e identificar problemáticas y desafíos; así como retroalimentar a la **“ENCÍVICA”**, se integrará a más tardar el 31 de enero de 2025 un Consejo de Evaluación de la **“ENCÍVICA”**, en adelante **“CE”**, mismo que se compondrá por la persona que presida la Comisión del Ramo, las personas representantes de la **“DECEyEC”**, las y los titulares de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación

Cívica locales y por representantes de los “OPL”. Asimismo, en el “CE” podrán participar las y los representantes de instituciones públicas, personal académico de universidades, institutos o centros de investigación y personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de organizaciones nacionales e internacionales.

El “CE” jugará un rol central en el acompañamiento y supervisión del desarrollo de la Estrategia, las personas que lo conformen contarán con una especialización en materia de políticas públicas y político-electoral. De esta manera, se asegura la continuidad y un mecanismo para la evaluación del cumplimiento de metas. El “CE” se renovará cada dos años, realizando una rotación de las personas integrantes representantes de los órganos desconcentrados y “OPL” de entre las entidades que conforman las cinco circunscripciones electorales.

Los “OPL” designarán a miembros para integrar el “CE”, quienes coordinan u operan proyectos y actividades de educación cívica y participación ciudadana en la entidad por lo tanto deberán contar con los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente para integrar el “CE”.

#### **SEXTA. PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y RESULTADOS EN LA ENTIDAD**

Para propiciar la participación y el seguimiento de los proyectos, resultados, así como del cumplimiento de los compromisos generales establecidos bajo el presente Convenio, “LAS PARTES” establecerán, en el marco de los propósitos de la “ENCÍVICA”, que cuando el “OPL” forme parte del “CE” sesionará de manera ordinaria semestralmente, sin embargo, podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de la presidencia del “CE” y/o de alguno de sus integrantes, previa valoración de la secretaria y presidencia del Consejo. La “DECEyEC” en su calidad de secretaria convocará con el suficiente tiempo de antelación y hará llegar a cada persona integrante del “CE” los documentos e información relativos a la sesión.

#### **SÉPTIMA. - COORDINACIÓN.**

La comunicación entre el “IEEPCO” con el “INE”, será a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, quien informará de inmediato a la “DECEyEC”, las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el “IEEPCO”.

#### **OCTAVA. PERSONAL DE ENLACE.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades del presente Convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces responsables:

Por el “IEEPCO”: Doctora Ana María Márquez Andrés, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana; o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Por el “INE”: a la Licenciada María Elena Cornejo Esparza, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Los enlaces tendrán las facultades para acordar todos los aspectos operativos, de ejecución y resolver toda controversia que se derive del presente Convenio y podrán apoyarse de enlaces operativos para su consecución. En caso de que se designen nuevos enlaces responsables de “LAS PARTES”, se notificará por escrito o vía electrónica de manera inmediata a la otra parte, el nombre de la persona que ocupe el cargo, con 10 días hábiles de anticipación a que surta efectos dicha sustitución.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen en que los responsables podrán facultar a terceras personas para que funjan como enlaces operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.

Por parte del “INE”, desde este momento se designan como enlaces operativos a la Licenciada Yoali Monroy Anaya, Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana ([yoali.monroy@ine.mx](mailto:yoali.monroy@ine.mx)) y a la Licenciada Erika Liliana Miranda Baltazar, Subdirectora de Alianzas para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica ([erika.miranda@ine.mx](mailto:erika.miranda@ine.mx)), o quienes en su caso ocupen dichos cargos.

#### **NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida su relación laboral; por consiguiente, cada una de “LAS PARTES” asumirá la responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el “IEEPCO” ni con el “INE”.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

#### **DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Dado que el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración se celebra de buena fe entre “LAS PARTES”, ninguna de ellas tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos. Una vez superados

dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** se proporcionen materiales didácticos y equipo de apoyo técnico, éstas se obligan a utilizarlos en forma adecuada, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por causas imputables a ellas durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que el **“INE”** será titular de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo en conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes y que se les mencione expresamente en su calidad de autor/a sobre la parte en cuya creación haya participado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y cualquier ordenamiento que resulte aplicable.

De igual manera, **“LAS PARTES”** reconocen que conservarán en todo momento los derechos inherentes a la propiedad de dichas marcas y/o logotipos de la parte autora, por lo que bajo ningún supuesto y por ningún motivo se entenderá la presente cláusula como copropiedad, cotitularidad, licencia de uso de marca o asociación en participación, por lo que **“LAS PARTES”** no se otorgan ningún derecho de explotación sobre los mismos.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

**“LAS PARTES”** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del/la titular de esta y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Toda la información relacionada con este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **“LAS PARTES”** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la **“LGIPE”**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de **“LAS PARTES”** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

**“LAS PARTES”** se obligan a comunicar por escrito cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte, el **“IEEPCO”** comunicará al **“INE”**, cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente Convenio.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** admiten que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.**

**“LAS PARTES”** convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, será acordada previamente por **“LAS PARTES”**, las cuales deberán formalizarse por escrito, a través de la firma de sus

representantes legales con 15 (quince) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente Convenio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

#### **DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, mediante aviso por escrito a la otra cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual garantizarán que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos o bien tomar las previsiones conducentes para su debida e inmediata conclusión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. NO DISCRIMINACIÓN.**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

#### **DÉCIMA NOVENA. DESINTERÉS DE LUCRO.**

La relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de apoyo, coordinación y colaboración, por lo que el presente instrumento no representa, ni podrá considerarse o ser susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula **PRIMERA** de este Convenio.

#### **VIGESÍMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico; o bien, por los medios electrónicos habilitados que acuerden “**LAS PARTES**”.

#### **VIGESÍMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que pudiera suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

En caso de subsistir la controversia, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 09 días de enero del 2025.

Por el “**INE**”  
**Secretaria Ejecutiva**



**Doctora Claudia Arlett Espino**

**Directora Ejecutiva de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica**

Por el “**IEEPCO**”  
**Consejera Presidenta**



**Licenciada Elizabeth Sánchez  
González**

**Encargada de Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva**



**Licenciada María Elena Cornejo Esparza**

**Vocal Ejecutivo de Oaxaca**



**Maestra Luisa Rebeca Garza López**



**Maestro Martín Martínez Cortázar**



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



**MRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
*De conformidad con el oficio INE/PC/1263/2024.*

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y se refiere al contenido legal del convenio, sin que aquella incluya el fin o destino de los montos presupuestales; las especificaciones técnicas de lo convenido y de los recursos financieros a ejercer, son responsabilidad del área requeriente; y se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Con número de registro INE/DEAJ/7/2025  
09 de enero de 2025